

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**7241** *REAL DECRETO 501/2006, de 21 de abril, por el que se concede el Collar de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III a su Majestad el Rey Abdulah II de Jordania.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a su Majestad el Rey Abdulah II de Jordania, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 2006,

Vengo en concederle el Collar de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III.

Dado en Madrid, el 21 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

**7242** *REAL DECRETO 502/2006, de 21 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III a Su Majestad la Reina Rania de Jordania.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a Su Majestad la Reina Rania de Jordania, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 2006,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III.

Dado en Madrid, el 21 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

**7243** *REAL DECRETO 503/2006, de 21 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III a don José Bono Martínez.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a don José Bono Martínez, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 2006,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III.

Dado en Madrid, el 21 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

**7244** *REAL DECRETO 504/2006, de 21 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III a doña María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio a doña María Jesús San Segundo Gómez de Cadiñanos, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 2006,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III.

Dado en Madrid, el 21 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,  
JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ZAPATERO

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**7245** *REAL DECRETO 517/2006 de 21 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco a don Juan Manuel Sánchez Rosales de los Estados Unidos Mexicanos.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Manuel Sánchez Rosales de los Estados Unidos Mexicanos,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.

Esta concesión se ajusta a circunstancias especiales de oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, Tercera, punto 4, de la Orden DEF/3594/2003, no generando limitaciones temporales para la concesión de futuras recompensas.

Dado en Madrid, el 21 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

**7246** *REAL DECRETO 518/2006, de 21 de abril, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, al Teniente General del Ejército de Tierra de Marruecos, señor Bouchaib Arroub.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Teniente General del Ejército de Tierra de Marruecos, señor Bouchaib Arroub,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Esta concesión se ajusta a circunstancias especiales de oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I, Tercera, punto 4, de la

Orden DEF/3594/2003, no generando limitaciones temporales para la concesión de futuras recompensas.

Dado en Madrid, el 21 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
JOSÉ ANTONIO ALONSO SUÁREZ

## MINISTERIO DE FOMENTO

7247

*REAL DECRETO 457/2006, de 7 de abril, por el que se modifican determinados términos de la concesión de «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal».*

Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal (ACESA), es titular de la Concesión de la Administración General del Estado para la construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Jonquera, Barcelona-Tarragona, Montmeló-El Papiol (autopista AP-7), y Zaragoza-Mediterráneo (autopista AP-2), en virtud de los Decretos 165/1967, de 26 de enero; 128/1968, de 18 de enero; 1310/1973, de 22 de junio, y 1321/1974, de 25 de abril, concesión que quedó unificada de conformidad con los Reales Decretos 2479/1978, de 14 de octubre, y 126/1984, de 25 de enero, y que ha sido modificada por los Reales Decretos 1547/1990, de 30 de noviembre; 483/1995, de 24 de marzo; 912/1995, de 2 de junio; 2346/1998, de 23 de octubre, y 101/2000, de 21 de enero.

El incremento sustancial del tráfico viario en la autopista AP-7 en los últimos años y los reiterados problemas de congestión de vehículos que se producen en épocas y tramos concretos, hacen necesaria, para la mejor prestación del servicio público, su inmediata ampliación, mediante la construcción de nuevos carriles en determinados tramos de la autopista, así como la implantación de un sistema de peaje cerrado entre Martorell y Vilaseca-Salou.

Concretamente, en el convenio que se aprueba, se prevé la construcción de un tercer carril por calzada en los tramos Enlace Mediterráneo-Vilaseca/Salou y Maçanet-La Jonquera de la misma autopista AP-7 y además un cuarto carril por calzada en el subtramo Fornells de la Selva-Medinyà, que comporta la construcción de tres nuevos enlaces en Fornells de la Selva, Medinyà y Sant Gregori.

Asimismo, la implantación del sistema de peaje cerrado en el tramo comprendido entre Martorell y Vilaseca/Salou, supone la supresión de los peajes troncales de Mediterráneo, Vendrell y Tarragona, la remodelación de la configuración de todos los enlaces existentes en dicho tramo para adecuarlos al referido sistema y, finalmente, la adaptación del importe de los peajes para los recorridos intermedios entre Martorell y Salou-Vilaseca, considerándose en el convenio el impacto de dicha medida sobre los ingresos de peaje.

El convenio también contempla la eventual incidencia de los proyectos de duplicación de la carretera nacional II y de la carretera nacional 340 sobre el equilibrio económico financiero de la concesión de ACESA y establece para los usuarios habituales del itinerario Barcelona-acceso de Mollet de la autopista C-33 condiciones análogas a las actualmente vigentes establecidas por la Generalidad de Cataluña.

Para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero de la concesión, alterado como consecuencia de las actuaciones y obligaciones asumidas por ACESA en virtud del convenio se consideran los márgenes de explotación diferenciales que pudieran derivarse de la nueva configuración de la concesión.

En el supuesto de que, finalizado el plazo concesional actual no se hubiese alcanzado totalmente dicho equilibrio, se establece un procedimiento de cálculo para determinar la compensación económica que la sociedad concesionaria recibiría al final de la concesión.

Este real decreto se aprueba al amparo de los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, de Construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Fomento, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda, la conformidad de la sociedad concesionaria, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de abril de 2006,

DISPONGO:

Artículo 1. *Régimen jurídico de la concesión.*

El régimen jurídico de la concesión de que es titular «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal», será el vigente, con las modificaciones que se contienen en este real decreto y en el convenio que se aprueba y se incorpora como anexo.

Artículo 2. *Ampliaciones de la autopista.*

Las ampliaciones de la autopista a que se refiere el convenio que se aprueba como anexo a este real decreto forman parte de la concesión de «Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal», siéndole aplicable en consecuencia la normativa jurídica, administrativa, fiscal y de cualquier otra índole en todo lo no modificado por dicho convenio y este real decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 7 de abril de 2006.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Fomento,  
MAGDALENA ÁLVAREZ ARZA

ANEXO

**Convenio entre la Administración General del Estado y Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal, para la modificación de determinados términos de la concesión de las autopistas Barcelona-La Jonquera, Barcelona-Tarragona, Montmeló-El Papiol y Zaragoza-Mediterráneo**

Barcelona, a

REUNIDOS

Por una parte, Dña. Magdalena Álvarez Arza, en su calidad de Ministra de Fomento, que obra en nombre y representación de la Administración General del Estado.

Por otra parte D....., ..... de «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal», que actúa en nombre y representación de ésta, en virtud de escritura pública ante el Notario de Barcelona Sr. .... en fecha ..... de ..... de ....., número ..... de su protocolo.

Reconociéndose ambas partes suficientemente capacitadas para celebrar este convenio al amparo de los artículos 24 y 25 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y de la cláusula 103 y concordantes del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

MANIFIESTAN

Primero.—Que «Autopistas, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal» (en adelante ACESA), es titular de la concesión de la Administración General del Estado para la construcción, conservación y explotación de las autopistas Barcelona-La Jonquera, Barcelona-Tarragona, Montmeló-El Papiol y Zaragoza-Mediterráneo, en virtud de los Decretos 165/1967; 128/1968; 1310/1973, y 1321/1974, concesión que quedó unificada de conformidad con los Reales Decretos 2479/1978 y 126/1984, y que ha sido modificada por los Reales Decretos 1547/1990; 483/1995; 912/1995; 2346/1998, y 101/2000.

Segundo.—Que ambas partes, a la vista del incremento sustancial del tráfico viario en la autopista AP-7 en los últimos años, así como de los reiterados problemas de congestión de vehículos que se producen en épocas y tramos de autopista determinados, consideran necesario acometer de forma inmediata, para la mejor prestación del servicio público, la ampliación de dicha autopista a tres carriles por calzada en los tramos Enlace Mediterráneo-Vilaseca/Salou y Maçanet-La Jonquera, con un cuarto carril por calzada en el subtramo Fornells-Medinyà de este último, que asimismo comporta la construcción de tres nuevos enlaces en Fornells, Medinyà y Sant Gregori, así como la implantación de un sistema de peaje cerrado entre Martorell y Vilaseca/Salou de la misma autopista AP-7, lo que supone la supresión de los peajes troncales de